EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CUARTO,

SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A : 1152/99

ARTICULO 1º.- Suprímese el segundo párrafo del artículo 2° de la Ordenanza N° 357/97 quedando redactado el mencionado artículo de la siguiente manera:

"DURACION DEL MANDATO DE LOS JUECES MUNICIPALES

Artículo 2º.- Los Jueces Electorales Municipales durán dos años en el ejercicio de sus funciones, pero no cesan en las mismas hasta que se verifique el sorteo, designación y aceptación formal de cargos por parte de sus reemplazantes."

ARTICULO 2º.- Modifícase el artículo 4° de la Ordenanza N° 357/97 que quedará redactado de la siguiente manera:

"FORMALIDAD DE LA DESIGNACION DE LOS JUECES MUNICIPALES

Artículo 4º.- A los fines de la designación de los Jueces Electorales Municipales, el Concejo Deliberante debe realizar, antes de finalizar el mandato de los Jueces en ejercicio, una Sesión Especial a los fines de practicar un sorteo de entre los Jueces Provinciales de Primera Instancia con asiento en la Ciudad, conforme a las formalidades establecidas en la Carta Orgánica Municipal y en los artículos siguientes."

ARTICULO 3º.- Modifícase el artículo 5° de la Ordenanza N° 357/97 que quedará redactado de la siguiente manera:

"DE LA CONVOCATORIA

Artículo 5º.- La Sesión Especial a que se refiere en el artículo anterior deberá ser convocada con una antelación no menor a diez (10) días hábiles anteriores a su materialización.

A los fines de la convocatoria se deberá notificar el día y hora y los motivos de la Sesión Especial, por medio fehaciente, a todos los Jueces que reunan las condiciones establecidas en el artículo 187 de la Carta Orgánica Municipal.

Deberá notificarse también de la realización de la Sesión Especial a los órganos de gobierno y de control del Municipio.

La invitación al acto será amplia a los fines de facilitar la presencia del pueblo de la Ciudad."

ARTICULO 4º.- Modifícase el artículo 9° de la Ordenanza N° 357/97 que quedará redactado de la siguiente manera:

"ACEPTACION DEL CARGO

ARTICULO 9º.- Los Jueces Provinciales designados Jueces Electorales Municipales deberán comunicar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, su expresa voluntad de aceptar o rechazar el cargo propuesto."

ARTICULO 5º.- Modifícase el artículo 12° de la Ordenanza N° 357/97 que quedará redactado de la siguiente manera:

"PRORROGA DE LOS MANDATOS DE LOS JUECES ELECTORALES MUNICIPALES EN EJERCICIO

ARTICULO 12º.- En caso de no poder constituírse la Junta Electoral Municipal por rechazo del cargo de todos los Jueces Provinciales, se integrá a ésta de forma transitoria con los Jueces Electorales Municipales en ejercicio, prorrogándoseles sus mandatos hasta la regularización de la misma."

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 5 de julio de 1999.-

PEDRO JUAN MARINELLI
Presidente

SERGIO RAUL BEVILACQUA
Secretario